



que corresponde aplicar para actualizar las remuneraciones de las prestaciones con altas anteriores a dicha fecha, lo que no se encuentra previsto legalmente. Por todo ello, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmar la sentencia dictada en cuanto ha sido materia de apelación, con costas en el orden causado en esta instancia (art. 21 de la ley 24463). e) Que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en sentido similar en los autos ?Blanco, Lucio Orlando c/ Anses s/ reajustes varios? Expte. N° CSS 42272/2012/CS1-CA1, sentencia del 18/12/2018 y en ?Abelendo, Roque Ramón Guadalupe c/Anses s/ordinario?, FPA 21001745/2010/CS1, sentencia del 26/12/2018. V- Que no se regulan honorarios a los letrados de la parte demandada conforme lo previsto en el art. 2 de la ley 27423. Voto a esta primera cuestión por la afirmativa. La Sra. Juez de Cámara, Dra. Beatriz Estela Aranguren y el Sr. Juez de Cámara, Dr. Mateo José Busaniche, por los mismos fundamentos, adhieren al presente voto. A LA SEGUNDA DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS, LA SRA. JUEZA DE CÁMARA, DRA. CINTIA GRACIELA GOMEZ, DIJO: Que corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmar la sentencia de primera instancia. Se imponen las costas de esta instancia por su orden (art. 21 de la ley 24463). No se regulan honorarios a los letrados de la parte demandada conforme lo previsto en el art. 2 de la ley 27423. Se tiene presente la reserva del caso federal efectuada. Así voto. La Sra. Juez de Cámara, Dra. Beatriz Estela Aranguren y el Sr. Juez de Cámara, Dr. Mateo José Busaniche, adhieren al presente voto. BEATRIZ ESTELA ARANGUREN CINTIA GRACIELA GOMEZ MATEO JOSÉ BUSANICHE SENTENCIA Paraná, 10 de mayo de 2019. Y VISTO: El resultado del Acuerdo que antecede; SE RESUELVE: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmar la sentencia de primera instancia. Imponer las costas de esta instancia por su orden (art. 21 de la ley 24463). No regular honorarios a los letrados de la parte demandada conforme lo previsto en el art. 2 de la ley 27423. Tener presente la reserva del caso federal efectuada. Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y bajen. BEATRIZ ESTELA ARANGUREN CINTIA GRACIELA GOMEZ MATEO JOSÉ BUSANICHE 042549E